

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término para que los emplazados comparecieran al despacho a notificarse del auto admisorio, venció en silencio. Sírvase proveer. Mayo 5 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA LOPEZ ESPINOZA
DEMANDADO	PAULINA CHAVEZ VARGAS
RADICADO	76-126-40-89-001-2019-00032-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 359
TEMAS Y SUBTEMAS	DESIGNACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Habiendo vencido el término para que los emplazados comparecieran a estar en derecho dentro del presente proceso, sin que los mismos se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento y siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad – litem para que los represente, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad – litem de las personas indeterminadas al Doctor Juan Fernando Lamus Gálvez, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

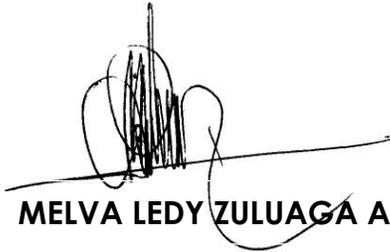
1º. Tener por notificada por aviso a la demanda señora Paulina Chávez Vargas identificada con la cedula de ciudadanía N.º 31.277.165, el día veinticuatro (24) de marzo del año 2023.

2°. DESIGNAR como curador ad – litem de los emplazados al Dr. Juan Fernando Lamus Gálvez.

3°. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto Interlocutorio No. 462 de fecha 3 de agosto de 2023 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 056 de hoy 9 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00683a81bbc774d8c0c6a1b6e365d7cb93edb65bbe84472dec2a7ba8fa8f497e**

Documento generado en 08/05/2023 09:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Jue el presente proceso habiéndose allegado la prueba de cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Mayo 8 de 2023.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria



Auto No. 367
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76 126 490 89 001 2020 00016 00
Demandante: Parcelación Refugios de Calima
Demandado: Martin Gonzalo Aguilar Muñoz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso y en audiencia realizada el 12 de abril de la presente anualidad, se acordó entre las partes como acuerdo conciliatorio, que el Señor Martin Gonzalo Aguilar Muñoz cancelaría la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) el día cinco (5) de mayo de 2023, previa manifestación de que si no se diera cumplimiento a lo acordado, queda sin vigencia el acuerdo.

Hoy ocho (8) de mayo, se ha recibido en el despacho escrito proveniente del apoderado de la parte actora, a través del cual da a conocer que el señor Aguilar Muñoz dio cumplimiento con el referido acuerdo y en la fecha acordado realizo la consignación de los cinco millones de pesos con lo cual queda a paz y salvo con la administración del Condominio Refugios de Calima hasta el mes de marzo de 2023.

En el entendido entonces que las partes han llegado a un acuerdo con respecto a la obligación pretendida dentro del presente proceso, este despacho considera viable aceptar el mismo y es así como procede a través del presente Auto a:

1°. APROBAR el acuerdo conciliatorio al cual han llegado la parte demandante Parcelación Refugios de Calima representada legalmente por la señora Luz Stella García Castillo y el demandado señor Martin Gonzalo Aguilar Muñoz, consistente en:

1.1. La cancelación por parte del Señor Martin Gonzalo Aguilar Muñoz de la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) el día cinco (5) de mayo de 2023.

1.2. Acuerdo a la fecha cumplido con la consignación de la suma de dinero antes referida.

2°. Como consecuencia de ello se DECLARA TERMINADO el proceso.

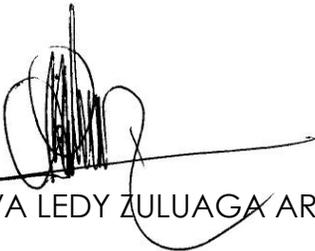
3°. **Cancelar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado el Señor **MARTIN GONZALO AGUILAR MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 70.556.270, registrado a folio de matrícula Inmobiliaria No. 373-22029.

Para tal efecto se librar  el correspondiente oficio a la Oficina de Instrumentos P blicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca a efectos de que se haga el registro respectivo, inform ndoles que la medida les fue comunicada a trav s del oficio No. 223 del 12 de febrero de 2020.-

4 . Cumplido lo anterior, **ARCH VESE** esta actuaci n.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARI N VALLE DEL CAUCA
SECRETAR A**

El auto anterior se notific  por Estado No. 056 de hoy 9 de mayo del a o 2023, a las 8:00 A. M.



** NGELA MAR A MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **620fbbb021ee958511bff5017b10be79406da0f7350d55b269e00295f1a19159**

Documento generado en 08/05/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de sustentación allegado dentro del término legal oportuno, vía correo electrónico. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 366
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76126408900120210030900
Dte: Miguel Hernando Segovia Ruiz
Dda: Wilson Hurtado Balanta

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del extremo activo de la presente relación jurídica procesal, sustento el recurso de apelación interpuesto en audiencia celebrada el día treinta y uno (31) de marzo del año 2023, contra la sentencia N.º 28 de la misma fecha y proferida por este Despacho.

Teniendo en cuenta que el recurso se interpuso oportunamente y que fue sustentado dentro del término legal concedido para ello, al tenor del artículo 322 del Código General del Proceso se procederá conceder e mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

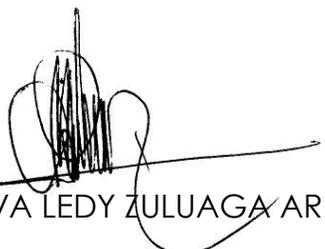
1º. CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo propuesto por la parte demandada, en el presente proceso contra la sentencia N.º 28 de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2023 dictada por este Despacho.

2º. REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga (Valle del Cauca), a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de dicho municipio.

3º. Anótese su salida en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 056 de hoy 9 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8c8b367f3877fcf4689269bbefc4c88b148de2db4de3d5bc8cdda41890f471**

Documento generado en 08/05/2023 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso vencido el término de traslado de la demanda con contestación de la misma por el Curador Ad litem. Sírvase proveer. Abril 25 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 360
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00120 00
Dte: Miguel Ángel Varón Castro
Ddos: Walter Franco Fajardo y Otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, que el curador ad litem de los demandados, dio contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma, siempre y cuando resulten probadas, se tendrá por contestada dentro del término legal concedido para ello.

Igualmente, siendo el momento procesal oportuno se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial conforme al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con asistencia de perito; por lo tanto, este Despacho **DISPONE:**

1º. Tener por contestada la demanda por el curador ad litem de los demandados en término oportuno.

2º. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el **día primero (01) de junio del año en curso, a las nueve de la mañana (9 a.m.).**

3º. DESÍGNESE como perito al técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, a fin de comprobar identidad, área, cabida, linderos del bien inmueble y demás que estime pertinente el Despacho. Líbrese por secretaria el oficio pertinente comunicando la presente designación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 056 de hoy 9 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9489338b698d76565e822560a14cb02afe4a489759f22304b0a386fb6fa04434**

Documento generado en 08/05/2023 10:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación o proponer excepciones. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 361
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00233-00
Dte: Alba Ligia Ríos Castaño
Ddo: Gustavo Castaño Quintero

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y el demandado no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto a través de apoderado judicial por la señora Alba Ligia Ríos Castaño, contra el señor Gustavo Castaño Quintero.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

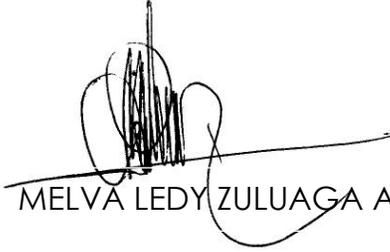
- Poder.
- Contrato de Arrendamiento de Local Comercial.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 056 de hoy 9 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075c66ac5256b4e0a6fcd9fdaef924e8a96a28d8e5ca609330d18284eb954b7d**

Documento generado en 08/05/2023 10:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso con desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer. Abril 14 de 2023.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA ACEVEDO TORRES
DEMANDADO	ADRIANA LUCIA PABÓN LÓPEZ Y OTROS
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00042-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 362
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE DESISTIMIENTO
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién – Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, y como quiera que dentro del presente trámite se cumplan los requisitos establecidos en la norma en mención, pues si bien es cierto que se realiza la diligencia de notificación personal por medio de secretaria como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la misma no se tendrá en cuenta por no hallarse certeza de que se realizó la entrega al destinatario en este caso a la parte demandada, en consecuencia este Juzgado accederá a lo solicitado, en virtud a que como lo ha expuesto la apoderada de la parte actora, es la intención de su representado no continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado adelantado por la señora Martha Lucia Acevedo Torres identificada con la C.C. No. 31.927.349, contra la señora Adriana Lucia Pabón López, María del Carmen Ariza Galeano y Héctor Fabio Pabón Reina, por desistimiento de la parte demandante, con base en lo anteriormente indicado.

2º: CANCELAR el embargo y retención de todas las suma de dinero que tenga, haya tenido o llegare a tener (cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la demandada Señora Adriana Lucia Pabón López, identificada con la C.C. No. 1.006.536.644, sobre dineros hasta la suma de diez millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta (\$10.485.750, 00); en las siguientes entidades financieras; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GRANAHORRAR, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO

COLPATRIA, CORFICOLOMBIA, DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DE AHORRO Y BANCO GNB SUDAMERIS.

Líbrese oficio a las referidas entidades bancarias a efectos de que procedan de conformidad.

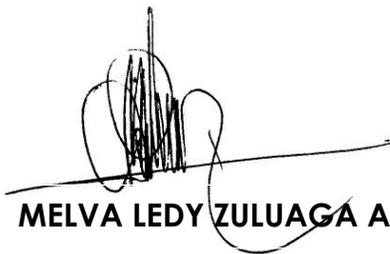
3°: CANCELAR el embargo de los bienes muebles de propiedad de los demandados señoras Adriana Lucia Pabón López identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.536.644, María del Carmen Ariza Galeano identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.299.769 y el señor Héctor Fabio Pabón Reina identificado con la Cedula de ciudadanía No. 6.103.364, que se encontraban en el bien inmueble ubicado en la calle 9 No. 5.20 de este municipio.

4° ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros respectivos.

5°. Sin Costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 056 de hoy 9 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4123f457f701659b09f4f5a2d5aabf3c403c5c3dd158fe13d40623d528ee538**

Documento generado en 08/05/2023 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Abril 20 de 2023.



Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio MÓNACO
DEMANDADO	JUAN ULPIANO MEJÍA ESCOBAR
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00119-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 363
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTACIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, la Parcelación el Dorado, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Juan Ulpiano Mejía Escobar, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que no se cumplió en plenitud el requisito de que trata el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso; esto es, los anexos que deben acompañarse junto a la demanda, en concordancia con el artículo 85 ibidem, el cual trata sobre “la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso”.

pues si bien es cierto que la apoderada judicial de la parte demandante anexa junto a la presentación de la demanda el certificado de existencias y representación legal del Condominio Mónaco, identificado con el Nit. 900.008792-2, el mismo no se encuentra vigente, pues fue expedido el día 27 de septiembre del año 2021, impidiendo la vigencia del mismo la plena identificación de la existencia y representación legal de la parte demandante siendo esta el Condómino Mónaco.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta mediante apoderada judicial, por el Condómino Mónaco, contra el señor Juan Ulpiano Mejía Escobar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

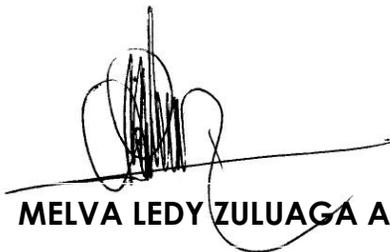
3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del Condominio Mónaco y conforme al poder conferido, a la Doctora Doris Castro Vallejo, abogada portador de la T. P. No. 24.857 del C.S.J, con C.C. No. 31.294.426.

4°. CONCEDER a María del Rosario Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía No. 66.842.002 y la Dra. Valentina Giraldo Castro identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.070, portador de la T.I. No. 380.253 del C.S.J, personería jurídica para actuar como dependiente judicial de la Dra. Doris Castro Vallejo conforme a las facultades expuestas, bajo su responsabilidad.

5°. CONCEDER a Nicole Navisoy Mafla identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.199, Luisa Fernanda Vásquez Burbano identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.518.019, Alejandro Rodríguez Fajardo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.167.715, John Jairo Valencia Giraldo identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.639.896 y Darly Ximena Ledesma Barreiro identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.176.266, la autorización solicitada por la Dra. Doris Castro Vallejo conforme a las facultades expuestas, bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 056 de hoy 9 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95e061571be2a7dbf19b89d1723f4c00b154a0e29b4f6c0a311dfa9ed6b9d70**

Documento generado en 08/05/2023 11:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Abril 20 de 2023.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio MÓNACO
DEMANDADO	MARÍA PRISCILA ARBOLEDA GÓMEZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 364
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTACIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, el Condominio Mónaco, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora María Priscila Arboleda Gómez, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que no se cumplió en plenitud el requisito de que trata el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso; esto es, los anexos que deben acompañarse junto a la demanda, en concordancia con el artículo 85 ibidem, el cual trata sobre “la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso”.

pues si bien es cierto que la apoderada judicial de la parte demandante anexa junto a la presentación de la demanda el certificado de existencias y representación legal del Condominio Mónaco, identificado con el Nit. 900.008792-2, el mismo no se encuentra vigente, pues fue expedido el día 27 de septiembre del año 2021, impidiendo la vigencia del mismo la plena identificación de la existencia y representación legal de la parte demandante siendo esta el Condómino Mónaco.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta mediante apoderada judicial, por el Condómino Mónaco, contra la señora María Priscila Arboleda Gómez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

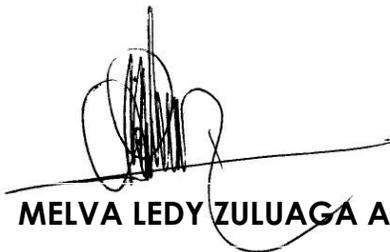
3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del Condominio Mónaco y conforme al poder conferido, a la Doctora Doris Castro Vallejo, abogada portador de la T. P. No. 24.857 del C.S.J, con C.C. No. 31.294.426.

4°. CONCEDER a María del Rosario Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía No. 66.842.002 y la Dra. Valentina Giraldo Castro identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.070, portador de la T.I. No. 380.253 del C.S.J, personería jurídica para actuar como dependiente judicial de la Dra. Doris Castro Vallejo conforme a las facultades expuestas, bajo su responsabilidad.

5°. CONCEDER a Nicole Navisoy Mafla identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.199, Luisa Fernanda Vásquez Burbano identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.518.019, Alejandro Rodríguez Fajardo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.167.715, John Jairo Valencia Giraldo identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.639.896 y Darly Ximena Ledesma Barreiro identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.176.266, la autorización solicitada por la Dra. Doris Castro Vallejo conforme a las facultades expuestas, bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 056 de hoy 8 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55930900e15b904696232f7bf76e0858f85bd72be8c8bc659c63e240aaf75fe**

Documento generado en 08/05/2023 11:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Abril 20 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio MÓNACO
DEMANDADO	DELIA DURAN GUTIÉRREZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 365
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTACIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, el Condómino Mónaco, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Delia Duran Gutiérrez, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que no se cumplió en plenitud el requisito de que trata el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso; esto es, los anexos que deben acompañarse junto a la demanda, en concordancia con el artículo 85 ibidem, el cual trata sobre "la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso".

pues si bien es cierto que la apoderada judicial de la parte demandante anexa junto a la presentación de la demanda el certificado de existencias y representación legal del Condominio Mónaco, identificado con el Nit. 900.008792-2, el mismo no se encuentra vigente, pues fue expedido el día 27 de septiembre del año 2021, impidiendo la vigencia del mismo la plena identificación de la existencia y representación legal de la parte demandante siendo esta el Condómino Mónaco.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta mediante apoderada judicial, por el Condómino Mónaco, contra la señora Deila Duran Gutiérrez por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

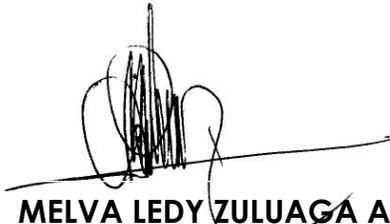
3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del Condominio Mónaco y conforme al poder conferido, a la Doctora Doris Castro Vallejo, abogada portador de la T. P. No. 24.857 del C.S.J, con C.C. No. 31.294.426.

4°. CONCEDER a María del Rosario Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía No. 66.842.002 y la Dra. Valentina Giraldo Castro identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.070, portador de la T.I. No. 380.253 del C.S.J, personería jurídica para actuar como dependiente judicial de la Dra. Doris Castro Vallejo conforme a las facultades expuestas, bajo su responsabilidad.

5°. CONCEDER a Nicole Navisoy Mafla identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.199, Luisa Fernanda Vásquez Burbano identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.518.019, Alejandro Rodríguez Fajardo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.167.715, John Jairo Valencia Giraldo identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.639.896 y Darly Ximena Ledesma Barreiro identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.176.266, la autorización solicitada por la Dra. Doris Castro Vallejo conforme a las facultades expuestas, bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

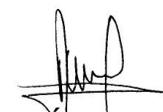
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 056 de hoy 9 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6635e1502a6d920bbf5786a5e35da10d31ca4f0a7b5535f4f08cde81f4d6bf43**

Documento generado en 08/05/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, a fin de determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Abril 21 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI"
DEMANDADO	IRAIDA DE JESÚS LÓPEZ Ruiz
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00126-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 368
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISIÓN DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la Doctora Adriana Vanessa Rivera, a efectos de establecer si la misma cumple con los requisitos de ley para librar el mandamiento de pago solicitado.

Analizado el poder adjunto, observa el Despacho que este no fue concedido de conformidad de lo consagrado en el numeral 5 de la ley 2213 de 2022, pues la antefirma del mensaje de datos allegada a este despacho no corresponde a la del representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cootraipi", pues esta remitido por el señor Fabián Armando Rojas Cardona.

Aunado a lo anterior, se adjunta un documento que se encuentra signado por el señor John Alexander Hoyos Herrera y el mismo no reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, estar presentado personalmente ante juez, oficina judicial o notario.

Quiere decir lo anterior, que tanto el documento adjunto como el mensaje de datos deber esta signado (ante firma) por el representante legal de la cooperativa demandante, no es válido el mero documento adjunto, pues de ser así, deberá concederse de conformidad con lo establecido en el estatuto procesal.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

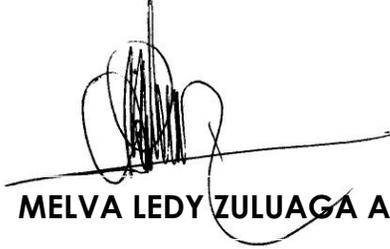
1º. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta mediante apoderada judicial, por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cootraipi", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. NO RECONOCER personería para que actúe y represente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cootraipi" a la Doctora Adriana de Jesús López Ruiz identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.068.029 y Tarjeta profesional 261037 del Concejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 000 de hoy 8 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bf5a356cb6a0e756fc65d13a95eb92a233e7e070d716ddb4c1668df46ebd22**

Documento generado en 08/05/2023 04:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>